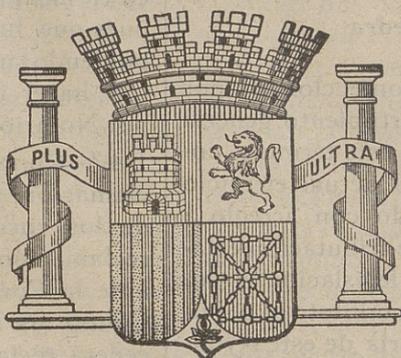


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.760

#### Inspección de Seguros Sociales Obligatorios

La Delegación de la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», hace saber para conocimiento de los interesados, Corporaciones, Sociedades y particulares, que por Orden ministerial de 13 del corriente (*Gaceta* del 15), se dispone, en relación con el Seguro de Accidentes del Trabajo, lo siguiente:

«Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer que los beneficios que concede la vigente legislación sobre la materia a los que se accidentan en el ejercicio de su profesión sean igualmente aplicables a todos los empleados de oficinas en general, sin distinción de establecimientos en los que presten sus servicios, siempre que su remuneración diaria no exceda de quince pesetas.»

Valladolid, 27 de Junio de 1934.  
El Delegado Inspector.

Núm. 2.754

#### Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad de Valladolid

A los efectos de que se sirva ordenar lo necesario, tengo el honor de remitir a V. E. para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la siguiente rectificación que el señor Delegado

provincial de Trabajo me remite con oficio fecha de ayer:

«Nota de rectificación de error material a instancia de los vocales patronos del Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad, don Aquilino Sánchez, don Pedro Carreño y don Enrique Gavilán.—Habiendo sufrido un error de copia al poner en limpio este laudo a máquina dictado con fecha 25 de Mayo último, consistente en fijar como salario mínimo de las Empresas cuya Central de pro-

ducción horaria inferior a 100 kilovatios, el de 38'50 pesetas semanales, siendo así el que se establecía de 32 pesetas; y en omitir por otro lado el párrafo en que se decía.—Los individuos que presen servicio a Empresas cuya Central sea de producción horaria inferior a 250 kilovatios, tendrán un salario mínimo de pesetas 38'50 semanales.—Y a fin de subsanar esta equivocación, los párrafos 4.º y 5.º del artículo 8.º, quedan redactados en la siguiente

forma: Las Empresas cuya Central sea de producción horaria inferior a 100 kilovatios, tendrán libertad de contratación de su personal sobre el salario mínimo de 32 pesetas semanales.—Los individuos que presten servicio a Empresas cuya Central sea de producción horaria inferior a 250 kilovatios, tendrán un salario mínimo de pesetas 38'50 semanales.»  
Muy atentamente le saluda.

Valladolid, 7 de Julio de 1934.  
El Presidente, *Manuel Ortiz*.

Núm. 2.712

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

**Intervención de fondos provinciales**

Mes de Julio

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de Julio, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorios — Pesetas	Diferibles — Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	17.075	2.200	19.275
» 2.º—Representación provincial . . . . .	834	2.700	3.534
» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	1.000	6.500	7.500
» 6.º—Personal y material . . . . .	76.000	6.125	82.125
» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	6.000	6.000
» 8.º—Beneficencia . . . . .	132.500	7.750	140.250
» 9.º—Asistencia social . . . . .	3.000	»	3.000
» 10.º—Instrucción pública . . . . .	3.600	3.500	7.100
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	23.000	46.000	69.000
» 17.º—Ingresos indebidos . . . . .	500	16.000	16.500
» 18.º—Imprevistos . . . . .	»	1.000	1.000
» 19.º—Resultas . . . . .	40.000	»	40.000
TOTALES . . . . .	297.509	97.775	395.284

Importa esta relación la cantidad de trescientas noventa y cinco mil doscientas ochenta y cuatro pesetas.  
Valladolid, 27 de Junio de 1934.—El Interventor, *José M.ª Izquierdo*.  
Comisión Gestora.—Sesión del 27 de Junio de 1934.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—*Eustaquio Sanz*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.758

**Saelices de Mayorga**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Saelices de Mayorga, 6 de Julio de 1934.—El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 2.759

**Sardón de Duero**

Terminado que ha sido el apéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal, el que ha de servir de base para la confección de dicho padrón en el próximo año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el período de exposición por el plazo de quince días; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sardón de Duero, 7 de Julio de 1934.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

Núm. 2.753

**Serrada**

En el día 16 del actual, en esta Casa Consistorial y durante las horas de oficina tendrá lugar por el Recaudador de este Ayuntamiento don Arturo Salinas, la cobranza voluntaria del primer trimestre por aprovechamiento de pastos, primero y segundo de carruajes de lujo correspondientes al año en curso y a su vez las cuotas por reconocimiento domiciliario de reses porcinas.

Dichas cuotas pueden satisfacerse sin recargo alguno hasta el 10 del próximo Agosto, en el domicilio de aquel señor, Torrecilla, 21, principal, Valladolid, y con el 10 por 100 de recargo hasta el 30 del mismo Agosto.

Serrada, 7 de Julio de 1934.—El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

Núm. 2.755

**Tiedra**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tiedra, 7 de Julio de 1934.—El Presidente de la Junta, Marcial Rodríguez.

Núm. 2.756

**Villanueva de los Caballeros**

Don Leopoldo Revuelta Revuelta, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades para los años de 1931 a 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 15 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de los Caballeros, 3 de Julio de 1934.—Leopoldo Revuelta.

Núm. 2.757

**Villanueva de los Caballeros**

Don Enrique Deza Calvo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general sobre utilidades para los años de 1931 a 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 15 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de los Caballeros, 3 de Julio de 1934.—Enrique Deza.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 636

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia número 251.—Registro folio 194. En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, seguidos, como demandante, por don Sergio Alonso Sobrino, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Martín de Valderaduey (Zamora), como marido y representante legal de su esposa doña Electa Rando Morán, y tutor de los menores don Aquilino y don Julio Alvarez Morán, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera y defendido por el Letrado don Félix López Rodríguez y, como demandado, don Timoteo Alvarez de la Rosa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castromembibre, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de doscientas setenta y siete fanegas de trigo y novecientas setenta y cinco pesetas en metálico, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación, interpuesto por el demandante, de la sentencia que, en treinta de Agosto último, dictó el referido Juzgado.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que, confirmando en parte y en parte revocando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos al demandado don Timoteo Alvarez de la Rosa, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante don Sergio Alonso Sobrino, como re-

presentante legal de los menores Aquilino y Julio Alvarez Morán, la cantidad de doscientas treinta y un fanegas de trigo, o su equivalente en metálico, con más el interés legal de esa cantidad a razón del cinco por ciento anual, desde el cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos, hasta su completo pago, absolviéndole de las demás pretensiones de la demanda. Y que asimismo debemos condenar y condenamos a don Sergio Alonso Sobrino, con la representación antes indicada, a que pague a don Timoteo Alvarez de la Rosa, la cantidad de novecientos ochenta y siete pesetas y ochenta céntimos, reclamada en la reconvencción, sin hacer especial declaración de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandado y apelado don Timoteo Alvarez de la Rosa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—Francisco Navarro.—Salustiano Orejas.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado Luis de Castro Correa.

Núm. 1.113

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos que se mencionarán, se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, compuesta por el excelentísimo señor Presidente don Jesús Marquina Rodríguez, y señores Magistrados don Eduardo Divar Martín, don Francisco Navarro y Velázquez, don Salustiano Orejas Pérez y don Eduardo Pérez del Río, la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 241.—En la ciudad de Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos; vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por don Ciriaco Martín

Rodríguez, jornalero y vecino de Olmedo, representado por el Procurador don Ignacio Blanco, y defendido por el Letrado don Gregorio Ortega, con don Severiano Carromero Crespo, labrador, su convecino, habiendo designado para oír notificaciones el domicilio del Letrado don Federico Sanz, y defendido por el mismo Letrado, sobre reclamación de bienes para la herencia de doña María Rodríguez, y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia que con fecha 4 de Diciembre de 1931 dictó el Juez de primera instancia de Olmedo.

Resultando que interpuesta apelación contra dicha sentencia por la representación de don Ciriaco Martín Rodríguez, que fué admitida en ambos efectos previo emplazamiento de las partes por término legal, y personados el Procurador Blanco a nombre de dicho apelante, y el demandado en su propio nombre, se sustanció el recurso por sus trámites legales hasta celebrarse vista pública, la que tuvo lugar el día cinco del actual, con asistencia e informe de los Letrados don Gregorio Ortega y don Federico Sanz, a nombre, respectivamente, de apelante y apelado, solicitando el primero la revocación, y el segundo la confirmación de la sentencia apelada con imposición de costas a la parte contraria.

Resultando que en la sustanciación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el señor Magistrado don Salustiano Orejas Pérez.

Aceptando así bien los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando que su confirmación hace inexcusable imponer al apelante las costas de la alzada por imperativo mandato del artículo 710 de la ley Procesal civil.

Fallamos: Que con imposición de las costas de este recurso, debemos confirmar y cofirmamos la sentencia que en cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, dictó el Juez de primera instancia de Olmedo, por la que desestimando la demanda origen de este juicio deducida por el Procurador don Luis García García, en nombre y representación de don Ciriaco Martín Rodríguez, absolvió de la misma al demandado don Severiano Carromero Crespo, y estimando en cambio la reconvencción por éste formulada, declaró que ante dicho demandante don Ciriaco Martín Rodríguez, está en la obligación de elevar a escritura pública el docu-

mento privado de fecha dos de Mayo de mil novecientos veintiocho, y por el que doña María Rodríguez Ortúñez, vecina que fué de dicha villa, vendió a don Severiano Carromero Crespo, las seis fincas que se deslindan en el hecho segundo del escrito de demanda, y cuya descripción se da por reproducida, condenando en su consecuencia al referido don Ciriaco Martín Rodríguez, al otorgamiento de mencionada escritura pública, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme al Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Jesús Marquina.—Eduardo Divar. Francisco Navarro.—Salustiano Orejas.—Eduardo Pérez del Río. Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en el mismo día de su fecha, de que certifico como Secretario de Sala.—Antonio Enríquez.—Rubricado.

Notificada a las partes la anterior sentencia, no se ha recurrido contra ella por ninguna de las partes, y por providencia de veinte de Febrero próximo pasado adquirió el carácter de firme.

Y para que conste, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme al Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo, en Valladolid, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Garde.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.749

VALLADOLID.—PLAZA

Don Felix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Indalecio Moncada Fernández, propietario y vecino de Santervás de Campos, contra don Eleuterio García Carcedo y su esposa doña María Gatón Ceinos, vecinos de Melgar de

arriba, sobre pago de sesenta y dos mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se sacan a remate, por primera vez, las fincas hipotecadas y que se describen a continuación:

#### En Melgar de abajo

Un molino harinero sobre las aguas del río Cea, señalado con el número dos, con su correspondiente cauce, malecones y arbolado, con dos pares de piedras francesas y otra rastrera, máquina para limpiar trigo y útiles, cocina, cuarto, alcoba para el molinero y cuadra; consta de tres mil ochocientos noventa y cuatro pies cuadrados de superficie, que equivalen a doscientos veinticuatro metros cuadrados y sesenta y nueve decímetros, también cuadrados; linda por la izquierda, u Oeste, la Alameda, hoy terreno del molino; derecha, o Este, camino que guía de un molino a otro; espalda, o Norte, con la presa y malecones, o sea servicio para el molino, y frente, o Sur, la plazuela de dicho molino. Tiene una dinamo productora de energía eléctrica.

#### En Melgar de arriba

Otro molino harinero en las aguas del río Cea, titulado el de «Triano», con su cauce, que partiendo del puesto donde se derivan las aguas llegan en su longitud hasta la raya de Melgar de abajo, con dos pares de piedras francesas y otra rastrera, máquina para limpiar el trigo y útiles y cuadra, forma parte inherente del mismo el cauce viejo y los árboles que le pertenecen, cuyo edificio forma un paralelogramo de una superficie de dos mil ciento sesenta y seis pies cuadrados, o ciento setenta metros y cincuenta centímetros cuadrados; linda izquierda, u Oeste, con el campo concejil; derecha, o Este, con el mismo campo; espalda, o Norte, tierra de doña Josefa del Corral, y frente, o Sur, dicho campo concejil. Se halla instalada en este molino, formando parte integrante del mismo, una dinamo para producción de energía eléctrica para suministrar alumbrado al pueblo de Melgar de arriba, y una máquina de vapor de veinte caballos de fuerza, sistema «R. Volt», que sirve para dar fuerza al molino.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día nueve de Agosto próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que las fincas que se subastan salen a remate por el tipo de cincuenta mil pesetas, que es el pactado en la escritura

de constitución de hipoteca; y que no se admitirán posturas que no sean inferiores al tipo indicado por el que las fincas salen a remate; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores, a excepción del actor y de los que tengan la condición de acreedores posteriores, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor del tipo de la subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, que igualmente se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Toribio Díez.

323

Núm. 2.761

VALLADOLID.—PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y por mi Secretaría, a instancia del Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de doña Rosario, don Carlos y don Antonio Guillén Villanueva, contra doña María Huerta y Topete de los Ríos y doña Carmen Guillén Villanueva, ésta en rebeldía, sobre oposición a las operaciones de testamentaria practicadas por defunción de don Arturo Guillén Sáenz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos por doña Rosario, don Carlos y don Antonio Guillén Villanueva, la primera autorizada por su

marido don Antolín Solache, y todos como hijos y herederos de don Arturo Guillén Sáenz, representados por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendidos por el Letrado don Emilio Gómez Díez, contra doña María Huerta y Topete de los Ríos, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, representada primero por el Procurador don Francisco López Ordóñez y después por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y últimamente por don José Luis Novella de la Cuesta, y defendida por el Letrado don Felipe Salazar Urrizola y contra doña Carmen Guillén Villanueva, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre que se declare que doña María Huerta y Topete de los Ríos, ha perdido el derecho al legado del quinto de la herencia que la dejó su marido el don Arturo Guillén Sáenz, por haber promovido cuestiones judiciales civiles y criminales con motivo de la actuación de los contadores partidarios nombrados por don Arturo Guillén; y

Fallo: Que desestimando la demanda origen de este juicio, deducida por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de doña Rosario, don Carlos y don Antonio Guillén Villanueva, todos como hijos y herederos del causante don Arturo Guillén Sáenz, debo de absolver y absuelvo de la misma a la demandada doña María Huerta y Topete de los Ríos, declarando que esta señora no ha perdido el derecho al legado del quinto del causal instituido a su favor por su difunto esposo en su testamento, otorgado en la ciudad de Barcelona, el día catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno, ante el Notario don Miguel Martí y Veya; y desestimando del propio modo la reconvencción formulada por antedicha doña María Huerta, debo declarar y declaro no haber lugar a expresada reconvencción de la que absuelvo a los demandantes al principio indicados; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Por la rebeldía de la demandada doña Carmen Guillén Villanueva, y para su notificación publíquese el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que se solicite lo sea personalmente a término de segundo día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Buxó.

La sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se insertan, fué pu-

blicada en el día de su fecha y concuerda con su original que en los autos de su razón en mi poder quedan.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación a la demandada doña Carmen Guillén Villanueva, expido la presente que firmo en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Toribio Díez.

Núm. 2.762

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de Instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de causa que se siguió en este Juzgado con el número 234 de mil novecientos veintinueve, sobre homicidio por imprudencia, contra Moisés Cebrián Conde, y para la efectividad de las costas en la misma causadas, fué embargado al procesado un automóvil marca Citroen de 10 HP. motor número 602 T/H, matrícula VA-1841, valorado pericialmente, por su estado actual, en trescientas pesetas.

Cuyo automóvil se saca a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, la que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día primero de Agosto, y hora de las once de la mañana, pudiendo ser visto en el patio de la casa número 2 de la calle de Paulina Harriet de esta ciudad, donde está a cargo de don Antonio Albaredo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Valladolid, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.737

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 968 de entrada, por lesio-

nes mutuas, contra José y Antonio Domingo Gómez y otro; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados José y Antonio Domingo Gómez, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día veinte del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 1.135

NOTA ANUNCIO

#### Tarifas de energía eléctrica

Tarifas de la Empresa «Encarnación Monedo Sanz», de aplicación, con carácter general, en Aldealvar.

ALUMBRADO

(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

TANTO ALZADO

Una lámpara de 10 vatios, fija, al mes, 2'78 pesetas.

Más los impuestos.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 83 del reglamento del Servicio de Verificación de 5 de Diciembre de 1933 y Orden de 24 de Enero de 1934, esta relación de tarifas ha sido previamente presentada en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por los expedientes de concesión, informaciones practicadas, libros talonarios de recibos, etc., que dichas tarifas están en vigor como tarifas máximas de aplicación.

Valladolid, 29 de Junio de 1934.  
El Ingeniero Jefe.—Vicente Pérez.

324

Imprenta de la Diputación provincial